

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 0209 00.**

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda con formulación de excepciones (DIEGO ERIBERTO TOCUA), y que sobre las mismas describió su traslado a la parte demandante, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el día ocho de mayo de 2024 a las nueve de la mañana; fecha en la cual deberán asistir las partes, y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

De otro lado atendiendo el cumplimiento al requerimiento auto del auto de 23 de noviembre de 2022 (registro digital 042), se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA CAMILA BUITRAGO MAPPE, como apoderada judicial de los demandados Luz Andrea Tocua García, Luz Ángela Tocua García, Daniel Tocua Gracia, en los términos del poder conferido. (Registro digital 061)

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ys/

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3e365ad6e6b6fe4bf836951f0793d293c1b0d598ba8aa2dc2198b99b8e1645**
Documento generado en 12/02/2024 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2021 00323 00.**

Atendiendo la solicitud que antecede allegada por el extremo actor y cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, respecto al demandado LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO decretando la terminación de la presente actuación.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación, por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Oficies. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir embargo de REMANENTES secretaría deberá obrar de conformidad.

TERCERO: Se condena en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 316 del CGP. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 .

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2023 00154 00.**

Estando el expediente al despacho para resolver las múltiples solicitudes y escritos que anteceden, se dispone:

1. Lo primero que advierte este despacho es que, pese a que el apoderado judicial de la parte actora afirma haber presentado una solicitud de amparo de pobreza el 06 de mayo de 2023, lo cierto es que, revisados los archivos del expediente digital, así como la trazabilidad de los correos electrónicos remitidos a este juzgado, no se observa solicitud de dicha fecha, por lo que contrario a su manifestación, esta autoridad judicial no se ha abstenido de resolver al respecto.

Ahora, lo que si se evidencia es una comunicación electrónica del 15 de diciembre de 2023, nombrada como *“PROCESO VERBAL SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA RADICADO No. 11001310302520230015400 Demandante: Hernán Herrera Tafur y otros”* (archivo 050), en cuyo contenido se observa un escrito mediante el cual adjunta *“LA EPICRISIS Y EL CERTIFICADO DE DEFUSIÓN del señor HERNAN HERRERA TAFUR”*, para ser incorporada a una supuesta solicitud de amparo de pobreza, misma que se itera, no ha sido presentada.

Por lo tanto, como no se allegó escrito que cumpla con los presupuestos de los artículos 151 y 152 del CGP, el despacho no accede al amparo de pobreza a que hace referencia la parte actora.

2. De otro lado, téngase en cuenta que el extremo demandante describió dentro del término legal la contestación a la demanda y excepciones formuladas por su contraparte (PDF 043)

3. Se informó a este juzgado acerca del fallecimiento del demandante HERNAN HERRERA TAFUR (q.e.p.d.), ocurrido el 02 de noviembre de 2023, como se acredita con el Registro Civil de Defunción allegado al expediente (PDF 047), es decir con posterioridad a la presentación de la demanda; quien además se encuentra representado en este asunto por mandatario judicial.

4. Por lo anterior, se precisa que el proceso continúa con los herederos determinados e indeterminados, y su cónyuge, como sucesores procesales del referido causante, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 68 del Estatuto Procesal.

5. Frente a los herederos determinados, se reconoce como tales a los menores DIANA STEFANY HERRERA DUCUARA y HERNAN DAVID HERRERA, en su condición de hijos de hijos del causante, de conformidad con los Registro Civiles de Nacimiento allegados al plenario, que acreditan su parentesco con el demandado, y como su cónyuge supérstite a DIANA DUCUARA; todos ellos quienes ya obran como parte demandante en este proceso.

6. El apoderado judicial de la parte actora deberá informar si conoce la existencia de otros herederos que deban ser reconocidos en el presente asunto, e indicar si se ha dado inicio al proceso de sucesión del causante y, de ser así, el juzgado o notaría donde cursa ese trámite.

7. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de HERNAN HERRERA TAFUR (q.e.p.d.), de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f79ae9935cfd9e1feba8dc4e9f1566e7583593f6f006fbc7269d0aa5207bffc
Documento generado en 12/02/2024 05:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00 043 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular, en contra de DIANA MACHADO CUELLAR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, (endosadtorio en propiedad Banco Davivienda) ,las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 05901377600016902

\$152.121.000.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 02 de noviembre de 2022 y, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decira en su oportunidad procesal.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 034fc5171cbd861f35d5824997d5cf0b37d6b22c9f4a8829c0d0748fbe09f091
Documento generado en 12/02/2024 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>